DECRETO No. 119 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 *modificada* por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Política, en su Artículo 2 determina como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia,*** en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **por lo que se deben no solo prever, sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (*lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad*)**, para el caso en particular del Municipio de Villavicencio (Meta), por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los ALCALDES, "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes en el Literal D) – Nral 1° y 5°. *compiló* ésta misma disposición relacionada con las funciones del Alcalde. Disposición igualmente en armonía con lo relacionado en el Decreto 1333 de 1986.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, contiene el marco legal relacionado con el desarrollo del proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo;

la reducción del riesgo; y el manejo de desastres, para contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de nuestro territorio *(Ver artículo 1)*.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece *"Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y Alcaldes: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: *"Los gobernadores y **alcaldes**, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, **podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción**. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

Que en los términos del artículo 58 de dicha Ley, Calamidad Pública *"(...) es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*..

Que los Alcaldes para los efectos de dicha declaratoria deben atender los criterios que se describen en el artículo 59 de la Ley; así: *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"*.

Que el *parágrafo* del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*.

Que mediante la Circular 016 marzo 14 de 2025 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, manifestó *"La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como entidad coordinadora del SNGRD comparte la presente circular, con el objetivo de informar sobre los principales aspectos relacionados con el inicio de la primera temporada de lluvias del año en gran parte del país. Así mismo, pone a disposición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), los lineamientos generales relacionados con la preparación y el alistamiento, con el fin de que estos sean contextualizados y aplicados en los diferentes territorios, sectores y comunidades, permitiendo la adopción de acciones preventivas oportunas.*

Que la referenciada circular, dentro del acápite de otros aspectos a ser considerados señalo que *"De acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, **los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situaci ón de calamidad pública en su respectiva jurisdicción**, teniendo en cuenta las causales descritas en dichos artículos. Una vez realizada la declaratoria se debe reportar al departamento para la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva"*

Que mediante el Boletín de Predicción Climática No. 361 de marzo de 2025 emitido por el IDEAM, ha señalado lo siguiente: *"El Ideam informa que la dinámica oceánica y atmosférica reflejó condiciones características de La Niña durante el último trimestre. En este contexto, las variaciones climáticas del país serán moduladas en gran medida por las oscilaciones intraestacionales, dinámica típica de la temporada y la posible evolución de las condiciones Tipo La Niña."*

Que en el citado Boletín se establece que para el mes de mayo de 2025 "*En el Territorio nacional se esperan lluvias en la categoría POR ENCIMA de lo normal .(..) se **prevé en áreas puntuales de Chocó, Arauca, Meta, Caquetá, Vaupés, Putumayo y Amazonas, con probabilidades que oscilan entre el 45% y 60%.***"; a su vez este documento indica respecto del mes de junio que *"Al igual que los movimientos en masa, mayor propensión desde abril hasta mediados de junio en departamentos andinos y en zonas de vertiente de la sierra nevada de Santa Marta, **mientras que en los piedemontes de la Orinoquía y de la Amazonía, la mayor propensión durante los próximos meses por cantidad de lluvias se presenta entre abril y julio."***

Que, en el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se ha identificado que Villavicencio es uno de los municipios con amenaza alta por inundaciones, remociones en masa, avenida torrencial y sismos.

Que se debe tener presente que en Villavicencio se tienen identificados ciento un (101) puntos críticos, los cuales pese a los esfuerzos Interinstitucionales no se han podido atender en su totalidad y teniendo en cuenta los fenómenos naturales que se aproximan y la información del IDEAM sobre la temporada de más lluvias que puede materializarse diferentes afectaciones, es fundamental la preparación para la respuesta oportuna y eficiente y adelantarnos en las acciones de manejo de emergencias, conociendo los diferentes escenarios de riesgo que eventualmente pueden generar afectaciones, daños y pérdidas en todo el municipio; específicamente en los sectores y puntos identificados.

Que el día sábado veinticuatro (24) de mayo de 2025, alrededor de las 5:00 a.m., se presentó un evento de remoción en masa de gran magnitud sobre la margen izquierda del Viaducto 3, estructura ubicada sobre el cauce del río Guatiquía, en inmediaciones de la vereda Puente Abadía. El movimiento en masa generó la pérdida del apoyo estructural del viaducto en dicho costado, provocando el colapso total del tramo elevado de la línea de aducción construida con tubería American Pipe de 33 pulgadas. Esta conducción es parte del sistema principal de abastecimiento por gravedad que transporta el caudal desde la fuente Quebrada Honda hasta la PTAP La Esmeralda, y su colapso causó la interrupción inmediata del 70% del suministro hídrico del Municipio, lo cual equivale a una población afectada estimada de 415,291 habitantes.

Que el Alcalde de Villavicencio el día lunes veintiséis (26) de mayo de 2025, convocó a reunión extraordinaria al **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo,** para lo cual, en el citado comité el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo y el Gerente de la Empresas de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, presentaron informe de afectaciones provocadas por la primera temporada de lluvias; en el cual se evidencia que Villavicencio se encuentra altamente afectado por múltiples eventos naturales de inundación por afectaciones en caños, escorrentías, quebradas y ríos; al igual que un gran número de eventos de remoción en masa en diferentes veredas. Las principales afectaciones son: *"Inundación en la vereda Rio Negrito por el Rio Guayuriba, inundación en la Vereda el Cocuy por el Rio Guayuriba, Socavación Lateral e inundación Puerto Tembleque, Socavación Lateral e inundación de la quebrada La Argentina, Inundación del sector La Granja Rio Guatiquia, Afectación Dique urbanización Montellano Rio Guatiquia, Afectación Dique sector Cunaviche Rio Guatiquia puente antiguo, Afectación de dique de protección Brisas del Guatiquia, Afectación vía y dique en Quintas del Llano, Inundación vereda Juan Bosco Rio Guatiquia, Inundación Vereda EL Guamo Rio Ocoa y Rio Guatiquia, Socavación Lateral en la vereda Apiay Rio Ocoa, socavación Lateral sector el Brillante Rio Ocoa, Socavación Lateral en chorrillano – la Cecilia Rio Ocoa, Inundación Barrio Juan Pablo II Rio Ocoa, Socavación Lateral ciudad Porfía Puente Rio Ocoa, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Villa del Rio II Caño Grande, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Guatapé II Caño Grande, Caída de Muros en Gaviones por socavación de Fondo en Divino Niño Caño Grande, Inundación Barrio El Rubí Caño Grande, Inundación Barrio Villas del Progreso Caño Grande, Caída Muros por socavación de Fondo barrio Playa Rica, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión y Muros en Caño Maizaro, Barrio El Recreo, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión y Muros en Caño Buque Brisas del Buque, Afectaciones por socavación Lateral en sector CDE La Esperanza Caño Buque, Afectaciones por socavación Lateral en sector Polideportivo Cámbulos La Esperanza Caño Buque, Afectaciones de estructuras por socavación de fondo tipo Gavión en Caño Buque Villa Humberto, Afectaciones de estructuras de Alcantarillado por socavación Lateral La Alborada baja Caño Buque, Remoción en masa en Vereda el Carmen, Remoción en masa en Vereda el San Jose, Remoción en masa en Vía Antigua Restrepo, Remoción en masa en Vía antigua Bogotá, Inundaciones Barrio la Madrid y Mega colegio, Inundaciones Colegio La Poyata Vanguardia, Afectación Puente Salinas Cairo Bajo, Socavación lateral por Avenida Torrencial Caño Pendejo"*

Que el informe presentado al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo por el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, muestran la caída y afectaciones en varios tramos de la conducción, que provoca la pérdida total del sistema de Acueducto de la ciudad desde la bocatoma hasta la planta la Esmeralda que dejan a más de 400.000 habitantes de Villavicencio afectados por desabastecimiento de agua por no poder contar con el servicio vital del agua potable.

Que, en la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, soportada mediante Acta No. 003 del 26 de mayo de 2025, todos sus miembros asistentes, una vez analizadas las presentaciones e informes de los intervinientes por mayoría, expresan la recomendación al Alcalde de declarar la **Calamidad Pública**, así mismo, previo **CONCEPTO FAVORABLE** recomendaron al Alcalde llevar a cabo la actualización del Plan de Acción Específico (PAE).

Que forman parte integral del presente Decreto, todos los conceptos técnicos emitidos por los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo presentados, así como el acta 003 del 26 de mayo de 2025,

Que contempladas las situaciones descritas en la reunión el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio CONCEPTO FAVORABLE para la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA conforme consta en Acta No. 003 del 26 de mayo de 2025, donde "*Los Asistentes al CMGRD **aprueban por unanimidad la Declaratoria de Emergencia y Calamidad Pública por variabilidad climática***"; motivo por el cual el Alcalde Municipal procederá a la declaratoria de la calamidad.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA*** en el **municipio de Villavicencio – Meta**, ***por variabilidad climática***, atendiendo el "Concepto Previo" emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, conforme al ACTA No. 003 del 26 de mayo de 2025, por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este Decreto y en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: *Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** El Plan de Acción Específico o PAE del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, con la información suministrada por las diferentes dependencias de la Alcaldía municipal y su seguimiento y evaluación estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo**, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres **-UNGRD-**.

ARTÍCULO TERCERO: ***APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico "PAE", por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del

orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen, las cuales podrá tener tareas respectivas asignadas en el documento.

Parágrafo. El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. ***RÉGIMEN CONTRACTUAL.*** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 - ART. 66 - Parágrafo. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

Parágrafo Primero: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al CONTROL FISCAL, tal como aquéllos que son celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta [*contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen*].

Parágrafo Segundo: La SECRETARÍA DE HACIENDA deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la Situación de Calamidad Pública, acorde con los Actos Administrativos que para estos efectos se expidan, según la normatividad, en especial, las órdenes contenidas en la Ley 1523 de 2012 y la reglamentación sobre el Funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo Tercero: Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO. ***RECURSOS ECONÓMICOS.*** Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos de las demás sesiones del presupuesto Municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención de la Calamidad Pública, para lo que se realizarán los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTÍCULO SEXTO. ***ORDÉNESE*** tramitar ante el DEPARTAMENTO DEL META y la UNGRD, así como las demás entidades públicas y privadas el apoyo concurrente, subsidiario y complementario para atender esta calamidad, ante la superación de la capacidad del municipio de Villavicencio – Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***INTEGRALIDAD DEL DECRETO.*** Constituye parte del presente Decreto, el Acta No. Acta 003 del 26 de mayo de 2025, expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual dio ***CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.***

ARTÍCULO OCTAVO. ***ENVÍESE*** copia del presente Decreto a la GOBERNACIÓN DEL META Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD y demás instituciones a que haya lugar, *en especial*, las que conforman el Consejo Municipal de Gestión

del Riesgo.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez celebrados procesos Contractuales originados con ocasión a la presente Calamidad Pública, deberá remitirse el expediente contentivo de manera *INMEDIATA* junto con copia del presente Acto Administrativo, a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL** , con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 – Parágrafo y Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: Esta obligación constituye una función del **Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo**, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO DECIMO. *VIGENCIA*. El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Dado en Villavicencio (Meta), a los 10 JUN 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Liliana Beltrán Buritica	Abogado CPS OGR	
Vo. Bo: Juan Carlos Guzman	Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	
Vo. Bo: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Ana Ligia Exposito	Asesor Despacho	
Vo. Bo.: Eliana Andrea Vaca Rojas	Secretaria Privada	
Revisó: Germán Muñoz Murcia	Asesor Jurídico Externo Despacho / Alcalde	